

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 311 de 6 Nbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que dirigen á este Ministerio la Central de papeles de seda, de Alcoy, la Central papelera, de esta Corte, y la Sociedad de exportadores de frutas La Defensa, de Valencia, en súplica de que con la mayor urgencia sea suspendida temporalmente la exportación de toda clase de papel de peso inferior á 20 gramos por metro cuadrado, sin otra excepción que la que se refiera al papel de fumar en libritos ó cuadernos:

Resultando que las peticiones se fundan en que actualmente no hay existencias bastantes de papel de seda para envolver frutas, á causa de habersé dedicado los fabricantes á la elaboración del papel de fumar, como medio de obtener compensación á los quebrantos experimentados por la escasez que la exportación de frutas alcanzó en el año último y por el fundado temor de que las dificultades de la navegación anulasen en lo sucesivo las exportaciones de que se trata:

Resultando que según los datos estadísticos, las exportaciones, tanto de papel de fumar como el de empaquetar, han tenido gran aumento en los meses transcurridos del corriente año; puesto que las de la primera clase de papel ascienden á más de 1.600 toneladas y las de la segunda pasan de 250, mientras que en análoga época del año 1914 se registraron, respectivamente, 1.000 y 738 toneladas:

Considerando que la potencialidad de las fábricas de esta clase de papel de seda se concentra hoy, casi exclusivamente, en la fabricación

de papel de fumar, con grave perjuicio para los exportadores de frutas, á quienes amenaza el riesgo de no poder realizar dicho comercio por falta del papel necesario para acondicionar los frutos, y por tanto la defensa de los grandes intereses que representan las exportaciones en cuestión, aconsejan la conveniencia de que se prohíba la exportación de dicho papel para envolver, y se restrinjan las salidas del de fumar, á fin de que limitándose la fabricación de esta última clase de papel, puedan proporcionarse del de la otra las cantidades requeridas por las exigencias del consumo nacional.

Considerando que según esto debe prohibirse la exportación del papel cuyo peso por metro cuadrado sea inferior á 20 gramos, entre los cuales se encuentra el papel de seda para envolver, y que en lo que respecta al papel de fumar debe autorizarse tan solo el que se presenta en forma de libritos, ya que esta exportación responde á las necesidades de compradores de marcas muy acreditadas y la prohibición podría determinar daños irreparables para los propietarios de las marcas y para sus consumidores, y

Considerando que estas medidas deben revestir carácter temporal y mantenerse tan sólo mientras no se hallen satisfechas las necesidades del mercado nacional ó se hubiere realizado la exportación que se pretende asegurar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del papel tarifado en la partida 407, así como el comprendido en la 412 del Arancel vigente y cuyo peso sea inferior á 20 gramos por metro cuadrado.

2.º Que igualmente se prohíba la salida del papel de fumar de todas clases, salvo el en libritos, y

3.º Que una vez normalizado el abastecimiento de papel para envolver fruta esa Dirección general dé cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 307 de 2 Nbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Arturo Moreno Camacho, natural de San Fernando (Cádiz), practicante militar, de 32 años.

José León Pérez, natural de Jimena de la Frontera (Cádiz), soldado, de 23 años.

Madrid 11 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 de Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.187.

**Circular**

En vista de las repetidas quejas que se vienen formulando contra las adulteraciones de los abonos químicos y minerales que expenden el comercio, no solo en lo que afecta á la riqueza de los elementos fertilizantes de las primeras materias sino á las condiciones de las llamadas mezclas ó abonos compuestos y á la forma en que están redactadas las etiquetas que se fijan en los envases, dispongo que por los Alcaldes de los pueblos ó sus Delegados que á continuación se citan, se practiquen las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo 4.º del R. D. de 2 de Diciembre de 1910, en los lugares de sus respectivos términos municipales, debiendo comenzar la inspección por el examen de los envases y de sus etiquetas y facturas que deberán cumplir los requisitos expresados en los artículos 5.º al 12.

La toma de muestras se hará según previene el capítulo correspondiente á las instrucciones, á las que deberán ajustarse estrictamente para que surtan los efectos legales.

Del resultado de estas inspecciones se servirán dar me cuenta inmediata.

Murcia 4 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

**Manuel Baamonde.**

*Pueblos que se citan.*

Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama da Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra,

Campus del Río, Caravaca, Cartagena, Cehégin, Ceutí, Cieza, Cotillas (Las Torres de), Fortuna, Fuente-Alamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Pacheco, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla.

Número 2.188.

**MONTES PUBLICOS**

**Consejo forestal.—Sección 2.ª**

El día 20 de Noviembre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 4.ª subasta para el aprovechamiento de 250 metros cúbicos de piedra, durante el año forestal de 1916 á 1917, en el lote titulado «El Solán» del monte de Blanca, número 41 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de veinte pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 2 de Noviembre de 1916.—Aprobado por la Sección, El Presidente, Guillerna.

**Quinta sección.**

Número 2.159.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Impuesto de consumos.**

**Circular.**

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que le satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declarará las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 4 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### AÑO DE 1916

*Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero para evitar con ello la caducidad de las minas, según previene el art. 21 del vigente Reglamento de la minería.*

Número de la carpeta	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término.	Nombre del concesionario.	Domicilio.	Importe del canon Pesetas.
536	1.762	Rafael Arcángel.	Cartagena.	Federico Moreno Sandoval.	Cartagena.	180 »
519	189	Santa Rosa.	Id.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	90 30
524	»	Ramoncita.	Id.	Brígida Sandoval.	»	62 85
538	»	San Roque.	La Unión.	Id.	»	120 60
551	72	Soledad.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	28 05
556	1.447	Salvadora.	Cartagena.	Id.	»	81 30
558	4.730	Sebastopol.	Id.	Id.	»	62 85
561	1.395	San Sebastián.	Id.	Id.	»	126 »
578	11	Trinidad.	Id.	Id.	»	47 85
585	1.763	Talayón Ferruginoso.	Id.	Id.	»	180 »
598	2.014	Washington.	Id.	Id.	»	90 »
605	»	Vuicano 2.º	Id.	Brígida Sandoval.	»	180 »
647	4.462	El Peregrino.	La Unión.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	42 »
648	4.202	Prinis.	Cartagena.	Id.	»	105 »
664	2.264	San Francisco.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	135 »
859	382	San Fulgencio.	La Unión.	Brígida Sandoval.	»	94 20
860	9.211	Mirandt.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	51 90
865	842	Virgen del Gao.	Cartagena.	Id.	»	15 »
866	6.879	Diccionario (d.º)	Id.	Brígida Sandoval.	»	0 30
1.132	7.202	La Prevención.	Lorca.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	144 »
1.137	8.046	Isaac.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	36 90
1.338	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Id.	»	89 70
1.385	831	San José.	Id.	Id.	»	74 10
1.546	9.627	San Antonio (d.º)	Id.	Brígida Sandoval.	»	0 45
1.720	9.658	Eugenia (id.)	La Unión.	Federico Moreno Sandoval.	»	15 »
1.830	7	Caridad.	Id.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	72 »
1.942	8.546	Monte Carmelo (d.º)	Cartagena.	Federico Moreno Sandoval.	»	2 10
1.943	9.779	Amalia (id.)	Id.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	13 20
2.011	9.942	Soledad.	La Unión.	Federico Moreno Sandoval.	»	2 25
2.282	»	Josefa Maria.	Cartagena.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	20 85
2.487	11.407	San Manuel (d.º)	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	16 65
2.556	4.678	San Joaquín y Santa Ana (d.º)	Id.	Id.	»	56 25
2.718	11.778	Amalia.	Id.	Francisco Asensio Ferrándiz	»	24 »
2.725	3.788	Neuton.	La Unión.	Id.	»	36 »
2.882	12.010	Amalia (d.º)	Cartagena.	Id.	»	4 32
2.883	12.018	Amalia (id.)	Id.	Id.	»	9 84
3.190	3.669	Pozo Roboan (id.)	La Unión.	Federico Moreno Sandoval.	»	15 90
3.191	12.581	Bosque (id.)	Cartagena.	Id.	»	2 70
3.268	12.852	Diosa (id.)	Id.	Id.	»	1 35
3.307	12.888	Santa Eduvigis (id.)	Id.	Id.	»	1 05
3.584	13.592	La Ferruginosa (id.)	Id.	Id.	»	4 20
4.231	10.605	Santa Matilde (id.)	La Unión.	Id.	»	64 80
4.348	1.087	Diosa (id.)	Cartagena.	Herederos de Francisco Asensio.	»	0 60
5.091	15.555	La Ferruginosa (id.)	Id.	Federico Moreno Sandoval.	»	4 20
5.157	17.695	Brígida.	Id.	Id.	»	225 »
5.158	17.697	Antoñito.	Id.	Id.	»	90 »
5.180	17.761	Santa Eduvigis (d.º)	Id.	Id.	»	5 70
5.236	17.850	Belén (id.)	Id.	Id.	»	0 75
5.720	18.727	Santa Rita (id.)	La Unión.	Id.	»	0 60
88	153	San Bartolomé.	Cartagena.	Brígida Sandoval.	»	32 40
801	6.335	2.º Peregrino.	La Unión.	Id.	»	67 50
814	»	Permuta.	Cartagena.	Id.	»	75 »
5.624	18.581	Santa Rita (d.º)	La Unión.	Federico Moreno Sandoval.	»	36 90
125	8	Cartagenera.	Cartagena.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	20 85
507	2.845	La Paça.	Id.	José Mestre Pérez.	Cartagena.	135 »
756	2.956	San Lázaro.	La Unión.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	36 »
751	6.982	Gaviota.	Cartagena.	Id.	»	72 »
1.459	6.566	María Jesús.	Id.	Miguel Zapata y José Molino.	»	52 38
1.506	7.420	El Descuido.	Mazarrón	Miguel Zapata Sáez.	»	72 »
1.558	6.774	Abundancia.	Cehugin.	Id.	»	288 »
1.897	10.484	Micaela.	La Unión.	Miguel Zapata y Pedro Luengo Garcia.	»	60 »
2.744	11.873	Nuevo Barrio Viejo.	Cartagena.	Miguel Zapata Sáez.	»	36 »
2.823	7.072	El Estudiante.	Mazarrón.	José Mestre Pérez.	Cartagena.	42 »
2.824	8.952	El Estudiante (d.º)	Id.	Id.	»	11 64
2.872	11.940	Rosita.	Cartagena.	Miguel Zapata Hernández.	»	66 »
3.198	12.441	Nuevo Barrio Viejo (id.º)	La Unión.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	19 98
3.201	12.760	Otro San Rafael.	Cartagena.	Id.	»	42 »
3.342	13.219	Primera.	Mazarrón.	J sé Mestre Pérez.	Cartagena.	78 »
3.343	13.220	Segunda.	Id.	Id.	»	54 »
3.344	13.221	Tercera.	Id.	Id.	»	228 »

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Termino.	Nombre del concesionario	Domicilio.	Importe
						del canon.
						Pesetas.
3.345	13.222	Cuarta.	Mazarrón.	José Maestre Pérez.	Cartagena.	156 »
3.346	13.223	Quinta.	Id.	Id.	»	72 »
3.347	13.225	Sexta.	Id.	Id.	»	150 »
3.382	13.226	Séptima.	Id.	Id.	»	54 »
3.383	13.231	Novena.	Id.	Id.	»	72 »
3.384	13.238	Décima.	Id.	Id.	»	72 »
3.385	13.292	La Duodécima.	Id.	Id.	»	96 »
3.386	13.291	La Undécima.	Id.	Id.	»	132 »
3.387	13.397	Décima tercera.	Id.	»	»	108 »
3.437	13.734	La Machina.	Id.	»	»	66 »
3.438	13.867	Décima quinta.	Id.	»	»	30 »
3.465	13.253	El Senador.	Cartagena.	Ponciano Maestre Pérez.	»	24 »
3.578	13.893	Nuevo Siglo.	Id.	José Maestre Pérez.	»	270 »
3.685	13.970	Tercera (d. <sup>a</sup> )	Mazarrón.	Id.	»	7 20
3.769	13.343	Trágala.	Fuente-Al. <sup>o</sup>	Miguel Zapata Hernández.	»	48 »
3.770	13.344	Por fuerza.	Id.	Id.	»	54 »
3.859	13.816	La Morena.	Cartagena.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	24 »
3.860	13.817	La Rubia.	Id.	Id.	»	48 »
3.897	14.158	Séptima (d. <sup>a</sup> )	Mazarrón.	José Maestre Pérez.	Cartagena.	5 34
3.898	14.161	Décima tercera (id.)	Id.	Id.	»	36 »
3.899	14.169	Décima tercera (id.)	Id.	Id.	»	3 78
3.900	14.316	La Machina (id.)	Id.	Id.	»	11 46
3.901	13.968	Décima sexta.	Id.	Id.	»	36 »
4.041	14.511	Quinta (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	19 46
4.100	14.159	Séptima (id.)	Id.	Id.	»	9 24
4.101	14.314	Décima quinta (id.)	Id.	Id.	»	14 22
4.102	15.547	Décima séptima (id.)	Id.	Id.	»	72 »
4.200	15.818	Décima octava.	Id.	Id.	»	126 »
4.201	15.819	Décima novena.	Id.	Id.	»	60 »
4.485	15.369	Carlos de Borbón.	Cartagena.	Ponciano Maestre Pérez.	»	54 »
4.486	15.370	Jaime.	Id.	Id.	»	72 »
4.510	16.040	Nuevo Santo Domingo.	Id.	José Maestre Pérez.	»	90 »
4.511	16.143	Veremos.	Mazarrón.	Id.	»	36 »
4.512	16.144	Una más.	Id.	Id.	»	72 »
4.513	16.178	2. <sup>o</sup> Manzanares.	Id.	Id.	»	48 »
4.514	16.184	2. <sup>o</sup> San Antonio.	Id.	Id.	»	72 »
4.634	16.345	Federico.	Cehegin.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	396 »
4.635	15.537	La Rubia (d. <sup>a</sup> )	Cartagena.	Id.	»	41 94
4.636	15.539	La Morena (id.)	Id.	Id.	»	4 68
4.745	16.447	San Miguel y San José.	Cehegin.	Id.	»	216 »
4.766	16.604	Nuevo Barrio Viejo (d. <sup>a</sup> )	La Unión.	Id.	»	0 70
4.858	14	Ampliación á Cartagenera.	Cartagena.	Id.	»	11 70
4.892	15.785	La Unión.	Id.	Id.	»	30 »
4.893	16.940	Lysistrata.	Id.	Id.	»	120 »
4.894	16.941	La Viejecita.	Id.	Id.	»	36 »
4.979	17.206	Micaela (d. <sup>a</sup> )	La Unión.	Miguel Zapata y Pedro Luengo.	»	26 94
4.984	17.205	Lysistrata (id.)	Cartagena.	Miguel Zapata Sáez.	»	31 32
5.070	17.538	Miguel Zapata.	Id.	Jose Maestre Pérez.	Cartagena.	1.146 »
5.159	17.763	Paquita.	Id.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	36 »
5.190	17.541	Miguel Zapata (d. <sup>a</sup> )	Id.	José Maestre Pérez.	Cartagena.	105 78
5.191	17.542	Miguel Zapata (id.)	Id.	Id.	»	21 42
5.192	17.629	Ampliación.	Id.	Id.	»	30 »
5.212	17.759	Miguel Zapata (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	44 94
5.235	17.764	Paquita (id.)	Id.	Miguel Zapata Sáez.	»	58 50
5.270	17.630	Miguel Zapata (id.)	Id.	José Maestre Pérez.	»	18 24
5.378	18.041	Elisalbete.	Cehegin.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	222 »
5.504	18.317	Concha.	Id.	Miguel Zapata Hernández.	Cartagena.	120 »
5.505	18.318	La Peña.	Id.	Id.	»	150 »
5.506	18.319	Alemania.	Id.	Id.	»	192 »
5.590	18.256	San Iázaro (d. <sup>a</sup> )	La Unión.	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	0 72
5.656	18.680	Santa Isabel.	Cartagena.	Id.	»	84 »
5.683	18.652	La Cazolilla.	Id.	Id.	»	36 »
5.705	18.665	Por si pega.	Id.	Id.	»	72 »
5.728	18.682	Santa Isabel (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	12 72
5.765	18.861	Válgame Dios.	Id.	Id.	»	36 »
5.766	18.862	La 2. <sup>a</sup> Pinta.	Id.	Id.	»	60 »
5.767	18.863	La 2. <sup>a</sup> Santa Rita.	Id.	Id.	»	90 »
5.768	18.864	La 2. <sup>a</sup> Deseada.	Id.	Id.	»	72 »
5.777	18.668	Santa Isabel (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	23 76
5.783	18.722	Eloisa (id.)	Id.	Id.	»	24 18
5.784	18.731	Por si pega (id.)	Id.	Id.	»	12 18
5.804	18.653	La Cazolilla (id.)	Id.	Id.	»	5 58
5.882	19.036	La Viejecita (id.)	Id.	Id.	»	0 54
5.883	19.037	La Viejecita (id.)	Id.	Id.	»	18 78
5.887	18.865	La 2. <sup>a</sup> Santa Rita (id.)	Id.	Id.	»	19 74
5.890	19.032	La 2. <sup>a</sup> Santa Rita (id.)	Id.	Id.	»	23 40
5.646	18.651	Eloisa.	Id.	Id.	»	288 »
5.763	18.859	Santa Isabel.	Id.	Id.	»	36 »
5.764	18.860	Santa Fé.	Id.	Id.	»	120 »
5.905	18.880	San Miguel.	Fuente-Al. <sup>o</sup>	Herederos de Miguel Zapata Hernández.	Cartagena.	222 »
67	4.991	Aparecida.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	Bilbao.	180 »
190	3.808	La Conveniente.	Id.	Id.	»	54 »
430	3.482	Mi Porvenir.	Id.	Id.	»	72 »
532	1.281	Riqueza Abandonada.	Id.	Id.	»	90 »
733	6.683	Margarita.	Id.	Id.	»	108 »
810	6.042	La Comedia.	Id.	Id.	»	36 »
829	9.024	San Diego.	Id.	Id.	»	132 »
1.803	10.146	La Treinta y dos.	Id.	Id.	»	138 »
1.804	10.147	La Treinta y tres.	Id.	Id.	»	150 »
1.805	10.148	La Treinta y cuatro.	Id.	Id.	»	102 »
1.945	9.887	San Diego (d. <sup>a</sup> )	Id.	Id.	»	60 78
1.996	10.615	Libano.	La Unión.	Id.	»	54 »

(Se continuará.)

Número 2.151.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Doña Ana Cutillas Ruiz, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora Doña Ana Cutillas Ruiz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, calle de García Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

- D.ª Ana Cutillas Ruiz. Un trozo de tierra secano á higueras, cereales y almendros, en el término municipal de Abanilla, partido de Umbria y sitio Muñozes, de cabida 15 celemines; linda por S. Antonio Ruiz; M. monte; P. rambía, y N. camino. 320 »
Otro id. id. secano á cereales y viña, en el partido del Tolle, de cabida cinco celemines; linda S. Antonio Lozano; M. Vicente Maestre; P. camino, y N. Alonso Navarro. 160 »
Otro id. id. secano á viña, en el partido Umbria de expresado término, y sitio Canelas, de haber cinco celemines; y linda S. monte; M. camino; P. Tomás Cutillas, y N. monte. 150 »
Otro id. id. secano, en igual partido y sitio que el anterior, con almendros, de cabida cinco celemines; linda S. Antonio Valero; M. rambía; P. camino, y N. monte. 150 »
Otro id. id. secano á viña, en expresado partido que el anterior y sitio Cortadas, de haber cinco celemines; linda S. Joaquín Sánchez; M. monte; P. rambía, y Norte Joaquín Sánchez. 150 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se da-

rá por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 28 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Sexta sección.

Número 2.145.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiendo transcurrido diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se saca á subasta para el próximo año 1917, los derechos y arbitrios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Plaza de Abastos. 400. Matadero público. 300.

Los primeros remates se verificarán en estas Salas Consistoriales el día diez y ocho de Noviembre, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base las cantidades antes expresadas, y para tomar parte en la subasta es necesario depositar en Arcas municipales el depósito provisional del cinco por ciento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos que se originen en este expediente y la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial será de cuenta del rematante.

San Javier 31 de Octubre de 1916.—Miguel Sáez.

Número 2.142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, para que sean examinados y se produzcan las reclamaciones consiguientes.

Ojos 30 de Octubre de 1916.—Pedro Martínez.

Número 2.144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Enrique García García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan proceder á su examen y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que previene la legislación vigente.

La Unión 1.º de Noviembre de 1916.—Enrique García.

Número 2.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1917, previa censura del Síndico, queda expuesto al público, conforme dispone el artículo 146 de la ley Municipal, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días.

Murcia 4 de Noviembre de 1916.—T. Palazón.

Octava sección

Número 2.166.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente instado por el Procurador Don José Moncada Calderón, en nombre de Doña Fernanda Rico Valarino y su esposo Don Esteban Mínguez Moreno, por sí, y el segundo en concepto de representante de la Sociedad Anónima Unión Vidriera de España, para que, á nombre de ésta se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio del exceso de cabida de diez mil cincuenta y tres metros treinta y cinco centímetros que no constan inscritos, pero pertenecen y forma parte integrante de la finca que á continuación se describe, con lo cual la superficie total de ésta, constará de los diez y siete mil setecientos catorce metros con noventa y nueve decímetros que realmente cuenta, en lugar de los siete mil seiscientos sesenta y un metros con sesenta y cuatro decímetros que resultan inscritos.

Fábrica de cristal y vidrio, situada en el Barrio de Santa Lucía, del término de esta ciudad, que consta de dos naves, hornos, talleres, archas, almacenes antiguos y otros de reciente construcción, habitaciones para obreros y demás empleados, es de una superficie dentro de la cerca que la cierra totalmente de diez y siete mil setecientos catorce metros noventa y

nueve decímetros cuadrados; esto es, siete mil doscientos ocho metros veintidós decímetros cuadrados, con parte cubierta y diez mil quinientos metros setenta y ocho decímetros cuadrados, el terreno destinado por el Este con la calle de Jaboneras ó subida al castillo de San Julián; Sur terreno fuera de la cerca de esta fábrica y que hoy forma finca aparte de cuyo terreno son dueños Don Esteban Mínguez Moreno, Doña Fernanda Rico Valarino, Doña Cristina Rico Arolas, Don Félix Angosto Palma, Don Pedro Ramón Sáez Sánchez, herederos de Doña Librada Valarino Sixto, ó sean Doña Fernanda y Doña Ana Moreno Valarino y los hijos del hermano de los mismos Don José Moreno Valarino, llamados Doña Antonia, Doña María de la Almudena, Don José y Doña Pilar Moreno y Comas; Oeste terreno de los antes expresados señores, y por el Norte en parte más terrenos de los mismos señores y otra finca propiedad de la Sociedad Unión Vidriera.

Según se consigna en el escrito origen de dicho expediente, dicha fábrica fué aportada á la Sociedad Unión Vidriera de España, por Don Pedro Ramón Sáez Sánchez, Don Esteban Mínguez Moreno, Doña Fernanda Rico Valarino, Don Félix Angosto Palma y Doña Cristina Rico Arolas, consignándose en la correspondiente escritura la descripción, cabida y linderos de las inscripciones primitivas ó sea antes de ser reconocido el error de cabida que motiva dicho expediente, error que se venía padeciendo desde la fecha en que fué amillarada por su anterior propietario Don Tomás Valarino, por no consignarse quizás la medida exacta del inmueble, que ha venido á conocerse al llevar á efecto la medición y deslinde de la citada fábrica y terrenos colindantes, con motivo de la aportación de aquélla á la Sociedad Unión Vidriera de España.

Y habiéndose solicitado por los expresados recurrentes se inscriba dicho exceso de cabida en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de la Sociedad Unión Vidriera de España, por declararse justificado tener el dominio del mismo, se convoca por el presente segundo edicto á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada en dicho expediente, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, como preceptúa la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; previéndoles que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican dentro del término de ciento ochenta días, que empieza á contarse desde el día treinta y uno de Agosto último.

Dado en Cartagena á tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.